



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORIA GENERAL

**RESOLUCIÓN 01320**

(18 de noviembre de 2004)

“Por la cual se establece la remuneración de evaluadores externos de proyectos de investigación y de publicaciones ”

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. El Decreto 1210 de 1993, en su artículo primero, establece que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través de la cual el Estado promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.
2. Que el artículo 7 del acuerdo 13 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia expedido en 1999, contempla la creación y organización del sistema de investigación de la Universidad.
3. Se hace necesario determinar con claridad los procedimientos por medio de los cuales se pueden remunerar a los evaluadores externos de proyectos de investigación y de publicaciones.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO I.** – Para efectos del pago a los pares académicos que no sean docentes de la Universidad Nacional de Colombia designados como evaluadores de los proyectos de investigación o publicaciones, se les reconocerá por esa labor una suma equivalente al 56% del salario mínimo mensual legal vigente. Los gastos que se realicen con fundamento en este artículo deberán contar con el respectivo amparo presupuestal.

**PARÁGRAFO I.** – La Universidad asumirá los costos de correo que se generen con ocasión de este proceso de evaluación.

**PARÁGRAFO II.** – El pago a los evaluadores externos constituirá un estímulo económico por el servicio académico prestado, que no genera relación laboral de ninguna índole con la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 2.** – Cuando un par externo para desarrollar la evaluación que le solicita la Universidad Nacional deba desplazarse a un lugar distinto de su sede habitual de trabajo, la Universidad asumirá los gastos de desplazamiento y los viáticos a que haya lugar, de conformidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORIA GENERAL

### **RESOLUCIÓN 01320**

con las tarifas aplicadas por Colciencias, previo pronunciamiento de la Dirección Nacional de Investigación respecto a la base que se utilizará para su liquidación.

**ARTÍCULO 3.** – Una vez designados los evaluadores por parte de la Dirección Nacional de Investigación, oficiará a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa o a la dependencia que haga sus veces para que expida el correspondiente acto administrativo de ordenación del gasto.

**ARTÍCULO 4.** – Con el propósito de hacer efectivo el pago a los evaluadores, la Dirección Nacional de Investigación deberá allegar a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa o la dependencia que haga sus veces, copia de los comprobantes de afiliación y/o pago de los aportes al régimen de seguridad social en salud y pensiones, del periodo en el cual fue evaluador, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si el evaluador es empleado, deberá aportar la colilla de pago, donde conste sus aportes al Régimen en Salud y Pensiones;
- b) Si el evaluador es trabajador independiente, deberá aportar la constancia del último pago o certificación de paz y salvo de la EPS y el Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliado;
- c) Si el evaluador es pensionado, deberá aportar la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de seguridad Social en Salud.

**PARÁGRAFO.** – Lo dispuesto en este artículo, no se aplicará para los evaluadores provenientes del exterior.

**ARTÍCULO 5.** – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, se aplicará a todos los procesos de evaluación en curso y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 de noviembre de 2004

(Original firmado por)

**MARCO PALACIOS ROZO**

Rector